

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-436/2007, promovido por el C. Mauricio Rivas Álvarez, en el presente proceso electoral de dos mil siete (2007).

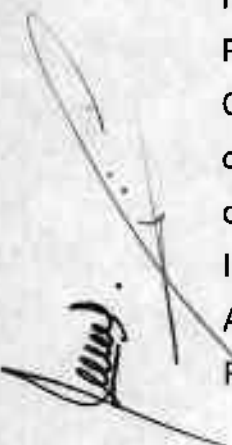
Vista la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes: Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y Regidores por el principio de representación proporcional del día primero (1°) al treinta (30) de abril del año actual.

3. En el período antes citado, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", presentaron supletoriamente ante el Consejo General la solicitud de registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas.
4. En fecha veintiocho (28) de abril del presente año el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal C. Leodegario Varela González presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas, que contiene la planilla de candidatos por el principio de mayoría relativa para contender en la integración del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas.
5. En fecha tres (03) de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión extraordinaria, misma que concluyó en la madrugada del día cuatro (04) del mes de mayo de dos mil siete (2007), en la cual en el punto número cuatro (4) del orden del día se aprobó la Resolución por la que se declaró la procedencia del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete (2007).

CONSIDERANDOS:



Primero.- Que haciendo uso del derecho que le otorga la ley en materia de medios de impugnación, en fecha cinco (05) de mayo del año en curso, el C. Mauricio Rivas Álvarez, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución marcada con el número RCG-IEEZ-03/III/2007, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como la Coalición "Alianza por Zacatecas", para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil siete (2007), y específicamente en contra del registro indebido y violatorio de la Ley por parte del Partido Revolucionario Institucional al solicitar el registro de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, encabezada por el C. Epigmenio Sánchez Piña.

Segundo.- Que al haberse tramitado y sustanciado dicho medio impugnativo, en fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia bajo la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-436/2007, promovido por el C. Mauricio Rivas Álvarez, en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se señala en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto en su parte conducente, textualmente lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitido el cuatro de mayo de dos mil siete, por el que se registraron las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, con el fin de participar en el Proceso Electoral Estatal 2007, presentadas, entre otros, por el Partido Revolucionario Institucional únicamente en lo que corresponde al registro de los integrantes de la planilla que encabeza Epigmenio Sánchez Piña, respecto del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO. Se ordena al partido político demandado que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que se le haga de la presente sentencia, por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral, presente la solicitud de registro a favor de Mauricio Rivas Álvarez y de su planilla, junto con la documentación que corresponda, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas para participar en el proceso electoral 2007, e informe inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de tal mandamiento.


TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que, inmediatamente después de recibida la solicitud y documentación mencionadas, resuelva lo conducente sobre el registro de la candidatura de Mauricio Rivas Álvarez y, de ser procedente, solicite la publicación en el Periódico Oficial de la sustitución de candidatos efectuada.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acuerdo, que recaiga a la solicitud de registro de que se trata, el cumplimiento dado a esta sentencia. ”

Tercero.- Que siendo las veinte (20) horas con veinticuatro (24) minutos, del día veintitrés (23) de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió por vía fax la citada resolución.

Cuarto.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en lo estipulado en los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó la solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla para integrar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac.,

encabezada por el C. Mauricio Rivas Álvarez, misma que se encuentra signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, en la que se contiene los cargos para los que se postulan, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempo de residencia en el municipio, ocupación y las claves de elector. Asimismo, a la solicitud de registro de candidaturas de la planilla se adjuntó la documentación siguiente: I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Exhibió original de la credencial para votar e hizo entrega en copia de la misma; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales.



Quinto.- Que como se desprende de lo anterior, el partido político presentó la solicitud de registro de las candidaturas de miembros del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en la que adjuntó la información y documentación a que se refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, motivo por el cual, el órgano electoral procedió a verificar que los ciudadanos propuestos como candidatos cumplieran con todos los requisitos legales señalados en la Constitución Política del Estado y en la Legislación Electoral, y de la revisión realizada se detectaron las siguientes omisiones: a los CC. Graciela Duron Alonso, Erasmo Niño Moreno y Pánfilo Maldonado López, candidatos a regidores suplente números 2, 4 y 6, respectivamente, fueron omisos en exhibir la correspondiente credencial para votar para su debido cotejo, motivo por el cual, en fecha veinticinco (25) de mayo del año en curso, a las once (11) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, se formuló requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas subsanara las omisiones en que incurrió o bien, sustituyera las candidaturas presentadas.

Sexto.- Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año en curso, a las doce (12) horas con cincuenta y cinco (55) minutos, el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento al requerimiento formulado por el órgano electoral, y por ende se desprende que la solicitud de registro de candidaturas presentada, cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral.

Séptimo.- Que hecho lo anterior, el Consejo General en atención a lo que ordena el punto segundo de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, determina que la conformación de la Planilla para integrar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, será la siguiente:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL




Municipio: Villa de Cos, Zac.		
Principio: Mayoría Relativa		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Mauricio Rivas Álvarez	Hugo Héctor Álvarez Morales
Sindico	Ignacio González López	J. Jesús Rivera del Río
Regidor 1	Leoncio Pérez Escalante	Ana Gloria Luna Camacho
Regidor 2	Baltazar Rivas Ruíz	Graciela Durón Alonso
Regidor 3	Julián Saucedo Gaytán	Nancy Alejandra Ríos Juárez
Regidor 4	Ma. Concepción Gaitán Cazares	Erasmo Niño Moreno
Regidor 5	Miguel Angel Ríos Mendoza	Blanca Patricia Maldonado Mota
Regidor 6	Yolanda Cazares Serna	Pánfilo Maldonado López
Regidor 7	Ma. del Rosario Vázquez Quiroz	J. Roque Oroasco Castillo
Regidor 8	Gabriel Maldonado Hermosillo	Luis Damián Ortiz Dueñas
Regidor 9	Martin Silva Borrego	Rosalva Alfaro Esparza
Regidor 10	Lourdes Aguilera Hernández	Antonio Mauricio Gaytán

Octavo.- Que en congruencia con lo anterior y para el debido cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral, se ordena a este

Consejo General del Instituto Electoral, lleve a cabo las actividades antes descritas a efecto de que se registre a los miembros integrantes de la Planilla para integrar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en los cargos señalados.

Lo anterior en observancia de los principios de obligatoriedad, definitividad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con objeto de que el, órgano electoral vigile el cumplimiento de lo resuelto en el citado fallo, tal y como lo disponen los artículos 17, párrafo tercero, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,.

Interesa a lo citado con antelación la **Tesis de Jurisprudencia** números **S3ELJ 31/2002**, y **S3ELJ 19/2004**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la página de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con los rubros y textos siguientes:



“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.—Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Tercera Época:

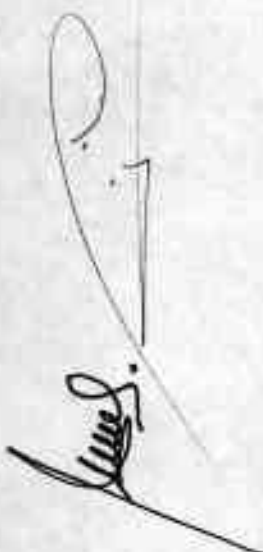
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/98.—Partido Revolucionario Institucional.—27 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-172/98.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-353/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—27 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 30, Sala Superior, tesis S3ELJ 31/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 79.”



“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.—De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas

estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

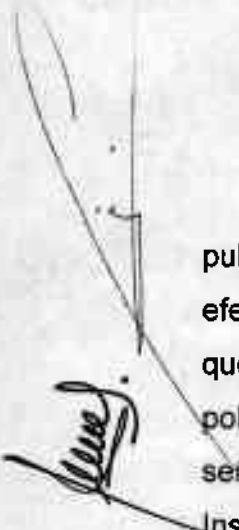
Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004."



Noveno.- Que el presente Acuerdo para hacerlo del conocimiento público, debe publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, por lo que, debe ser publicado, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos, la coalición, los candidatos y los ciudadanos en general, tal y como lo señalan los artículos 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En mérito de las consideraciones expresadas y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 31, 98, 101, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130, párrafo 2, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 23, fracciones I, XXVIII, LV, y LVIII, 24, fracción XXIV, 27 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; las Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en acatamiento a lo mandado en la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos

Político-electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-436/2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número de expediente: SUP-JDC-436/2007, promovido por el C. Mauricio Rivas Álvarez, en el presente proceso electoral de dos mil siete (2007), por lo que se tiene por registrada a la Planilla para integrar el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, encabezada por el C. Mauricio Rivas Álvarez, conforme al considerando séptimo del presente Acuerdo, quedando la conformación de la Planilla, de la manera siguiente:



Municipio: Villa de Cos, Zac		
Principio: Mayoría Relativa		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Mauricio Rivas Álvarez	Hugo Héctor Álvarez Morales
Sindico	Ignacio González López	J. Jesús Rivera del Río
Regidor 1	Leoncio Pérez Escalante	Ana Gloria Luna Camacho
Regidor 2	Baltazar Rivas Ruíz	Gracela Durón Alonso
Regidor 3	Julián Saucedo Gaytán	Nancy Alejandra Ríos Juárez
Regidor 4	Ma. Concepción Galtán Cazares	Erasmio Niño Moreno
Regidor 5	Miguel Angel Ríos Mendoza	Blanca Patricia Maldonado Mota
Regidor 6	Yolanda Cazares Serna	Pánfilo Maldonado López
Regidor 7	Ma. del Rosario Vázquez Quiroz	J. Roque Orosco Castillo

Regidor 8	Gabriel Maldonado Hermosillo	Luis Damián Ortiz Dueñas
Regidor 9	Martín Silva Borrego	Rosalva Alfaro Esparza
Regidor 10	Lourdes Aguilera Hernández	Antonio Mauriclo Gaytán

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que de manera inmediata y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los puntos tercero y cuarto de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zac., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Inclúyanse las candidaturas anteriormente señaladas en las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, por el principio de mayoría.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año de dos mil siete (2007).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo.